

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000708** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la **Resolución No. 336 del 25 de mayo de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autoriza un aprovechamiento forestal único a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., para la construcción de una planta de laminación, denominada “GREENFIELD TERNIUM” ubicada en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Que mediante la **Resolución 367 de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., municipio de Palmar de Valera – Atlántico.

Que mediante la **Resolución 629 de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resuelve una solicitud a la Sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., se dictan otras disposiciones legales.

Que mediante la **Resolución 594 del 04 de septiembre de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resuelve un recurso de reposición contra la resolución 336 de 2018 y se otorga una prórroga a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. para la construcción de una Planta de Laminación denominada “Greenfield Ternium”, ubicada en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Que mediante la **Resolución 489 del 26 de junio de 2019**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modifica la autorización de aprovechamiento forestal único, otorgada mediante resolución 336 de 2018 a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., para la construcción de una planta de laminación denominada “Greenfield Ternium” ubicada en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Que mediante la **Resolución No. 520 de 09 de julio de 2019**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autoriza un aprovechamiento forestal único a la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., para la construcción del área de ingreso y servicios auxiliares del proyecto GREENFIELD en Palmar de Varela – Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 7398 del 19 de agosto de 2019, la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. presenta a esta corporación la documentación e información sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 520 de 09 de julio de 2019.

Que mediante la **Resolución No. 384 de 12 de agosto de 2021**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aprueba un Plan de Compensación agrupado a las sociedades TERNIUM COLOMBIA S.A.S. y TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. en el marco de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Radicado No. 202114000102792 de 01 de diciembre de 2021, la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. remitió documentación de adquisición predial según lo dispuesto en la Resolución N° 384 de 2021.

Que mediante Radicado No. 202214000042592 de 13 de mayo de 2022, la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. remitió documentación sobre la implementación del Plan de Compensación en el marco de lo establecido en la Resolución No. 384 de 12 de agosto de 2021.

Que mediante Radicado No. 202214000060662 de 13 de mayo de 2022, la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. remitió documentación sobre la finalización de la implementación del Plan de Compensación en el marco de lo establecido en la Resolución No. 384 de 12 de agosto de 2021.

Que mediante Radicado No. 202314000066332 del 13 de julio de 2023, la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. hace entrega de los certificados de disposición final de RCD y acto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000708 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

administrativo expedido por la ANI, para permiso de construcción de carriles de aceleración y desaceleración.

Que en consecuencia de lo anterior y de acuerdo a nuestras funciones de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento y los instrumentos de control otorgados, así como las obligaciones impuestas; personal de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó evaluación de las documentaciones presentadas y visitas de inspección técnica los días 02 y 26 de mayo de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos mencionados en párrafos anteriores. De dicho seguimiento, se originó el **Informe Técnico No. 000484 del 08 de agosto de 2023**, del cual se destacan los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** En la Tabla 1 y Tabla 2 se encuentra georreferenciado bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Bogotá la ubicación del proyecto de construcción del área de ingreso y servicios auxiliares del proyecto “GREENFIELD TERNIUM” en el predio privado “El Recreo” con **matricula inmobiliaria No. 041-127889** y una franja del costado derecho de la Vía Troncal occidente (vía oriental), con un área de 12,22 hectáreas el predio privado y 0,66 hectáreas de la franja, autorizado mediante Resolución 520 de 2018.

Tabla 1: Coordenadas Magna Sirgas del área de intervención del predio privado “El Recreo”.

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	925317.62	1670822.32	20	925133.15	1670529.96
2	925311.26	1670812.26	21	925132.61	1670530.15
3	925307.56	1670807.18	22	925108.42	1670543.47
4	925293.17	1670787.44	23	925027.25	1670664.10
5	925286.05	1670777.12	24	925023.95	1670669.00
6	925283.33	1670770.69	25	925023.56	1670669.02
7	925273.68	1670752.80	26	924963.86	1670747.35
8	925255.87	1670724.63	27	924485.10	1670760.19
9	925247.92	1670711.04	28	924485.43	1670814.84
10	925245.58	1670707.04	29	924483.71	1670814.84
11	925244.06	1670704.82	30	924483.84	1670815.12
12	9255234.6	1670691.02	31	924483.69	1670884.23
13	925221.72	1670670.61	32	924910.86	1670858.71
14	925216.45	1670660.44	33	925016.99	1670851.26
15	925209.60	1670651.42	34	925153.85	1670851.26
16	925191.27	1670622.43	35	925321.04	1670831.87
17	925186.27	1670611.83	36	925323.55	1670831.71
18	925174.41	1670595.61	37	925317.62	1670822.32
19	925147.91	1670553.47			

Fuente: Tomado de Resolución 520 de 2019.

Tabla 2: Coordenadas Magna sirgas de la franja derecha de la vía Troncal occidente (vía oriental).

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	925050.94	1670313.86	20	925102.09	1670476.09
2	925049.69	1670307.20	21	925102.19	1670476.29
3	925048.76	1670307.36	22	925118.33	1670506.32
4	925044.61	1670308.07	23	925118.48	1670506.59
5	925040.87	1670308.71	24	925118.67	1670506.90
6	925041.35	1670311.11	25	925132.91	1670520.57
7	925041.24	1670311.45	26	925133.15	1670529.96
8	925040.97	1670313.10	27	925147.91	1670553.47
9	925040.98	1670314.77	28	925174.41	1670595.61
10	925041.27	1670316.41	29	925186.27	1670611.83

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000708 DE 2023**

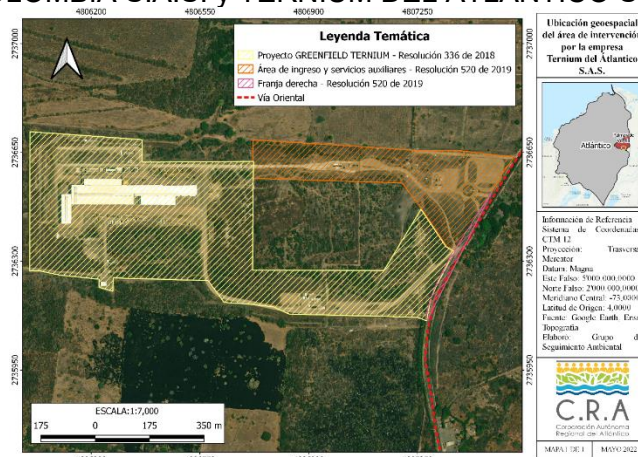
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

11	925051.87	1670356.69	30	925191.27	1670622.43
12	925054.93	1670367.73	31	925209.60	1670651.42
13	925055.05	1670368.13	32	925216.45	1670660.44
14	925060.21	1670384.14	33	925016.99	1670670.61
15	925060.36	1670384.58	34	925234.63	1670691.02
16	925068.60	1670405.96	35	925244.06	1670704.82
17	925068.81	1670406.48	36	925245.58	1670707.04
18	925085.22	1670442.86	37	925247.92	1670711.04
19	925085.42	1670443.28	38	925255.87	1670724.63

Fuente: Tomado de Resolución 520 de 2019.

**LOCALIZACIÓN:** El proyecto denominado “GREENFIELD TERNIUM”, se encuentra ubicado a la altura del Kilómetro 48 + 600 Vía de la Troncal del Occidente (vía oriental) tramo entre Palmar de Valera y Ponedera, en jurisdicción del municipio de Palmar de Valera (Ilustración 1).

Ilustración 1: Ubicación geoespacial del área de intervención por la empresa TERNIUM COLOMBIA S.A.S. y TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto denominado “GREENFIELD TERNIUM” actualmente se encuentra en estado operativo, realizando en la planta la producción de productos largos de acero; adicionalmente la zona de acceso vehicular, el parqueadero y báscula se encuentran operando con normalidad.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 520 de 2018 y Resolución 384 de 2021, se presentan la Tabla 4 y Tabla 5.

**Tabla 4.** Cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución 336 de 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000708 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 336 de 2018	ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las sociedades TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S. que, para la implementación del plan de compensación remitido mediante radicado No. 0003277 de 2021 debe aclarar la extensión del área del predio, número de código catastral e identificación del titular del predio, aunado a lo anterior, deberá efectuar, documentar y enviar a la C.R.A. la adquisición predial según lo establecido en el capítulo 7 de la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, especialmente la matriz 5 <a href="http://www.crautonomia.gov.co/Ambiental/compensaciones">http://www.crautonomia.gov.co/Ambiental/compensaciones</a> .	X		Mediante Resolución N° 384 del 12 de agosto de 2021, se aprueba un Plan de Compensación agrupada a las sociedades TERNIUM COLOMBIA S.A.S. y TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Durante la visita técnica se observó un área de compensación en el predio el “El Triunfo” inmerso en la Reserva Forestal Protectora El Palomar, en el municipio de Piojo.

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

**Tabla 5.** Cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución 489 de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 489 de 2019	ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución 336 de 2018, en el sentido de adicionar 35 individuos arbóreos más, a la cantidad inicialmente prevista, para un total de 448.  Modificar el artículo Décimo Tercero de la Resolución No 336 de 2018, adicionando mediante resolución 594 de 2018, en el sentido de agregar 93 individuos arbóreos a la cantidad total que se debe sembrar como medida de compensación.	X		Mediante Resolución N° 384 del 12 de agosto de 2021, se aprueba un Plan de Compensación agrupada a las sociedades TERNIUM COLOMBIA S.A.S. y TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Durante la visita técnica se observó un área de compensación en el predio el “El Triunfo” inmerso en la Reserva Forestal Protectora El Palomar, en el municipio de Piojo.

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

**Tabla 6.** Cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución 594 de 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000708 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 594 de 2018	<p>ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., deberá presentar a esta Autoridad Ambiental en el término máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído, la propuesta para implementar la medida de compensación aprobada, la cual deberá incluir como mínimo, el sitio donde se pretende llevar a cabo la medida debidamente georeferenciado, las actividades a desarrollar con su correspondiente cronograma y las medidas de mantenimiento y seguimiento a las compensaciones.</p> <p>Si la medida de compensación aprobada se pretende llevar a cabo en un predio privado, se deberá anexar documento de compromiso entre el propietario del predio y la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO. El cual deberá contemplar el término de mantenimiento de la medida, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) años.</p>	X		Mediante Resolución N° 384 del 12 de agosto de 2021, se aprueba un Plan de Compensación agrupada a las sociedades TERNIUM COLOMBIA S.A.S. y TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Durante la visita técnica se observó un área de compensación en el predio el “El Triunfo” inmerso en la Reserva Forestal Protectora El Palomar, en el municipio de Piojo.

**Tabla 7.** Cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución 520 de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 520 de 2019	<p>ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento Forestal OTORGADO en los Artículos anteriores a la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. con NIT: 890.932.389-8, quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>- Previo a las actividades de aprovechamiento forestal, la Sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. deberá establecer medidas de ahuyentamiento de fauna, en este sentido, se debe remitir el respectivo soporte de las medidas realizadas, a esta autoridad, dentro de los 30 días siguientes al inicio de actividades.</p>	X		Mediante Radicado No. 0007398 de 19 de agosto de 2019, la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. allega a esta corporación el documento denominado “Informe final ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna” donde incluye el procedimiento y metodología del manejo de la fauna previo y durante las labores de aprovechamiento forestal, socialización con la comunidad y presentación de resultados del estudio faunístico, donde

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000708** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				finalmente ahuyentaron y rescataron un total de 270 individuo de los diferentes grupos biológicos (componente ornitológico, herpetológico y mastofauna).
Resolución n 520 de 2019	- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 472 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible para el manejo de los residuos que genere el proyecto. Se debe remitir el respectivo soporte de las medidas planteadas a esta autoridad con una antelación de 90 días calendario.	<b>X</b>		Mediante Radicado No. 0007398 de 19 de agosto de 2019, la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. allega a esta corporación el documento denominado “Informe de seguimiento de residuos de construcción y demolición según Resolución 472 de 2017” donde se contempla los sitios de acopio, la disposición de baños portátiles, el cargue de combustibles, supervisión de construcción; además, mediante Radicado No. 00004348 de 07 de mayo de 2018 allega a esta corporación los documentos donde se comprueba el manejo de residuos de construcción y demolición (RCD). En el documento denominado “Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)”, se contempla que se clasifica un total de <b>321 toneladas</b> de RCD no aprovechables por la empresa; posteriormente, la sociedad anexa mediante certificaciones expedidas por las empresas prestadoras de servicios TRIPLE A S.A.S. E.S.P. e INTERASEO S.A.S. E.S.P. el manejo de Residuos especiales de RCD para un total de <b>116.92 toneladas</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000708** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				<p>dispuestos en los rellenos sanitarios “Los Pocitos” y “El Clavo”, en un periodo transcurrido de diciembre de 2018 a abril de 2019. En base a lo anterior, no se evidencia registro del manejo de RCD de <b>204.08 toneladas</b>.</p> <p>En este orden de ideas, hay cumplimiento parcial de la obligación y se requiere que la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. soporte el manejo que se le dio a los RCD correspondiente a las <b>204.08 toneladas</b> restantes.</p>
Resolución 520 de 2019	- Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser utilizados en las actividades propias del proyecto, o ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, para lo cual se deberá allegar el soporte documental, sobre la entrega y el recibo del material y el uso finalmente dado por los beneficiarios del material. En caso de ser movilizados se deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.	<b>X</b>		<p>Mediante Radicado No. 0007398 de 19 de agosto de 2019, la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. allega a esta corporación el documento donde certifica los servicios de recolección, transporte y disposición final de Madera por parte de la empresa INTERASEOS S.A.S. E.S.P. un total de 109.370 Kg de madera entre los meses de enero a junio de 2019.</p> <p>Adicionalmente, mediante Radicado No. 0010433 de 2019 la empresa allega a esta corporación copia del salvoconducto de movilización expedido por la CRA el día 17 de septiembre de 2019 con referencia No. 140110075476, donde autoriza el transporte de 16 m<sup>3</sup> de madera aserrada a la empresa CONSIPE S.A.S., además, se adjunta el certificado expedido por la empresa CONSIPE S.A.S. haciendo referencia a la disposición final de la madera aprovechada,</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000708 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				llevada a la Planta Paraíso y siendo aprovechada para construcción de cercas vivas.
Resolución 520 de 2019	- Los permisos de ocupación / construcción dentro del derecho de vía deben estar avalados por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y/o empresa Concesionaria de la vía.	<b>X</b>		Mediante Radicado No. 0007398 de 19 de agosto de 2019, la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. allega a esta corporación el documento Radicado No. 2018491349192 del 21 de diciembre de 2018 ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), solicita permiso para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración. Sin embargo, no se tiene certeza de la aprobación del permiso solicitado por la sociedad. En este orden de ideas, hay cumplimiento parcial de la obligación y se requiere que la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. soporte el acto administrativo donde se evidencie el permiso para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración expedidos por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).
Resolución 520 de 2019	ARTÍCULO CUARTO: La sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. con NIT: 890.932.389-8, por el Aprovechamiento Forestal Único de 841 individuos fustales otorgado, deberá cumplir con las siguientes medidas de compensación: - Por los 760 individuos fustales que se van a aprovechar localizados en coberturas correspondientes a Pastos Arbolados, Plantaciones forestales, Terrenos Asociados a vías, se deberá establecer una medida de compensación de conformidad lo dispone el Artículo Sexto de la Resolución N° 360 de 2018 correspondiente a las siembra de 2.139 (Dos mil	<b>X</b>		Mediante Resolución N° 384 del 12 de agosto de 2021, se aprueba un Plan de Compensación agrupada a las sociedades TERNIUM COLOMBIA S.A.S. y TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Durante la visita técnica se observó un área de compensación en el predio el “El Triunfo” inmerso en la Reserva Forestal Protectora El Palomar, en el municipio de Piojo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000708 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	ciento treinta y nueve) individuos utilizando especies nativas y las especies que se encontraron dentro de la categoría de amenaza.			
Resolución 520 de 2019	- Por la intervención de un área de 1.12 hectáreas de vegetación secundaria, donde se encuentran inmersos 81 individuos fustales, se deberá establecer una medida de compensación por pérdida de biodiversidad de 4,9 ha en un área ecológicamente equivalente a la intervenida.	<b>X</b>		Mediante Resolución N° 384 del 12 de agosto de 2021, se aprueba un Plan de Compensación agrupada a las sociedades TERNIUM COLOMBIA S.A.S. y TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Durante la visita técnica se observó un área de compensación en el predio el “El Triunfo” inmerso en la Reserva Forestal Protectora El Palomar, en el municipio de Piojo.
Resolución 520 de 2019	ARTÍCULO QUINTO: La sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. con NIT: 890.932.389-8, deberá presentar el diseño e implementación de la medida de compensación forestal para la siembra de 2.139 (Dos mil ciento treinta y nueve) individuos arbóreos, de conformidad con lo que establece el Artículo Sexto de la Resolución 360 de 2018.	<b>X</b>		Mediante Resolución N° 384 del 12 de agosto de 2021, se aprueba un Plan de Compensación agrupada a las sociedades TERNIUM COLOMBIA S.A.S. y TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Durante la visita técnica se observó un área de compensación en el predio el “El Triunfo” inmerso en la Reserva Forestal Protectora El Palomar, en el municipio de Piojo.
Resolución 520 de 2019	ARTÍCULO SÉXTO: La sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S..., con NIT: 890.932.389-8 deberá presentar el establecimiento de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad conforme lo dispone la Resolución 660 de 2017 y Resolución 661 de 2017.	<b>X</b>		Mediante Resolución N° 384 del 12 de agosto de 2021, se aprueba un Plan de Compensación agrupada a las sociedades TERNIUM COLOMBIA S.A.S. y TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Durante la visita técnica se observó un área de compensación en el predio el “El Triunfo” inmerso en la Reserva Forestal Protectora El Palomar, en el municipio de Piojo.

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000708 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

**Tabla 8.** Cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución 384 de 2021.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 384 de 2021	Requerir a las sociedades TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. y TERNIUM COLOMBIA S.A.S. que, para la implementación del Plan de Compensación remitido mediante radicado No. 3277 de 2021, debe aclarar la extensión del área del predio, número de código catastral e identificación del titular del predio, efectuar y documentar la adquisición predial según lo establecido en el capítulo 7 de la guía para implementar acciones de compensación en el atlántico.	<b>X</b>		Mediante Resolución N° 384 del 12 de agosto de 2021, se aprueba un Plan de Compensación agrupada a las sociedades TERNIUM COLOMBIA S.A.S. y TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Durante la visita técnica se observó un área de compensación en el predio el “El Triunfo” inmerso en la Reserva Forestal Protectora El Palomar, en el municipio de Piojo.

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En atención a la visita de seguimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 520 de 2019 los días 02 y 26 de mayo de 2023, se detalla las siguientes observaciones:

En la visita realizada el día 02 de mayo de 2023, dentro de las instalaciones de la planta de producción Greenfield Ternium en el municipio de Palmar de Valera - Atlántico, se observó lo siguiente:

- El área otorgada se encuentra delimitada en zona perimetral con cerca de malla.
- Las áreas no autorizadas se encontraron sin intervención por las actividades del proyecto.
- Se evidenció la adecuación de vías de acceso, zona de parqueadero y una báscula.
- Durante el recorrido no se encontraron residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal.

En la visita realizada el día 26 de mayo de 2023, al predio el “El Triunfo” inmerso en la Reserva Forestal Protectora El Palomar, en el municipio de Piojo – Atlántico, se detalla las siguientes observaciones.

- En la relación a la medida de compensación establecida en la Resolución 384 de 2021, donde se aprueba la compensación agrupada, se tiene que la empresa realizó correctamente la medida mediante saneamiento en el predio el “El Triunfo” inmerso en la Reserva Forestal Protectora El Palomar en el municipio de Piojo.

**CONCLUSIONES.**

De acuerdo con la revisión realizada al expediente No. 1004-259 y la documentación aportada por interesado, se concluye lo siguiente:

1. Mediante la comunicación oficial recibida No. 0007398 de 19 de agosto de 2019, la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S..., allega a esta corporación la información y/o documentación necesaria para soportar el cumplimiento adecuado de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 520 de 09 de julio de 2019.
2. La sociedad ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 520 de 09 de julio de 2019, donde hace referencia al manejo de los residuos generados por el proyecto según las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000708 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

disposiciones establecidas en la Resolución N° 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a los residuos de construcción y demolición RCD.

3. La sociedad ha dado cumplimiento de la obligación ambiental establecida en el ítem 4 de la Resolución 520 de 09 de julio de 2019, donde hace referencia a los permisos de ocupación / construcción dentro del derecho de vía, el cual, deben estar avalados por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y/o empresa Concesionaria de la vía.
4. La empresa TERNIUM COLOMBIA S.A.S..., presento a esta corporación mediante la comunicación oficial recibida No. 202114000102792 de 2021 de 01 de diciembre de 2021 y comunicación oficial recibida No. 202214000042592 de 13 de mayo de 2022 los documentos de adquisición predial, escritura pública y certificado de libertad y tradición del predio “El Triunfo” ubicado en la Reserva Forestal Palomar en el municipio de Piojó – Atlántico, identificado con folio de matrícula número 045 – 17074.
5. Mediante comunicación oficial recibida No. 93142 de 2021, la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., solicitó suspensión del permiso de prospección otorgado mediante resolución No. 367 de 2018, aduciendo que el suministro de agua lo toman directamente del acueducto municipal.
6. La medida de compensación agrupada y aprobada mediante Resolución 384 de 12 de mayo de 2021, se encuentra concluida mediante el saneamiento predial en el predio el “El Triunfo” inmerso en la Reserva Forestal Protectora El Palomar, en el municipio de Piojo, cumpliendo así con las acciones y actividades dispuestas en el marco del Plan de Compensación agrupado y aprobado por esta corporación mediante Resolución 336 de 2018.
7. La empresa TERNIUM COLOMBIA S.A.S..., ha dado estricto cumplimiento a lo requerido en las Resoluciones 336 de 2018, 594 de 2018, 489 de 2019, 520 de 2019 y 384 de 2021, referentes al permiso de aprovechamiento forestal y el plan de compensación forestal

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y

---

<sup>1</sup> Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000708** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y*

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000708** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”**

se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10, establece: **“Terminación de aprovechamiento**. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (subrayas fuera de texto original)

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.”*

**Parágrafo.-** *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:**

Teniendo en cuenta el seguimiento que se llevó a cabo en las visitas de inspección técnica al área del proyecto y en donde se presentaron actividades de compensación, como también la documentación presentada en virtud de las obligaciones establecidas mediante las **Resoluciones No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021**a las sociedades **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.** según lo establecido en el **Informe Técnico No. 000484 del 08 de agosto de 2023**, y en el presente proveído, esta Corporación considera oportuno y pertinente dar por cumplidas obligaciones de los actos administrativos mencionados.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese cumplidas por parte de las sociedades **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.** con NIT: 901.131.909-1. Y **TERNIUM COLOMBIA S.A.S** con NIT: 890.932.389-8, las obligaciones impuestas en las Resoluciones No. 336 de 2018, 594 de 2018, 367 de 2018, 629 de 2018, 489 de 2019, 520 de 2019 y 384 de 2021, en cuanto al permiso de aprovechamiento forestal y el plan de compensación, de acuerdo a lo desarrollado en el capítulo de Estado Actual del Proyecto del presente proveído y en consonancia con la evaluación técnica llevada a cabo mediante el Informe Técnico No. 484 del 08 de agosto de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** El representante legal de de las sociedades **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.** con NIT: 901.131.909-1. Y **TERNIUM COLOMBIA S.A.S** con NIT: 890.932.389-8, o quien haga sus veces, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000708** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES No. 336 DE 2018, 367 DE 2018, 629 DE 2018, 594 DE 2018, 489 DE 2019, 520 DE 2019 Y 384 DE 2021 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y TERNIUM COLOMBIA S.A.S.”

presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo y constituye insumo técnico para su elaboración, el **Informe Técnico No. 484 del 08 de agosto de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

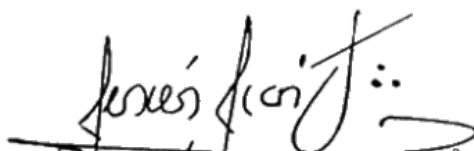
**PARÁGRAFO:** El representante legal de de de las sociedades **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.** con NIT: 901.131.909-1. Y **TERNIUM COLOMBIA S.A.S** con NIT: 890.932.389-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**24.AGO.2023**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Exp 1004-259.

I.T. No. 484 del 08 de agosto de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).